

Cancelación de las Letras Patentes del señor Ramón Pérez Ortiz como Cónsul en Ouanaminthe, Haití; y nombramiento del señor Víctor C. Grullón para el mismo cargo.— G. O. No. 5020, del 5 de Mayo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1880.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Ramón Pérez Ortiz como Cónsul en Ouanaminthe, Haití.

2º— El señor Víctor C. Grullón queda nombrado Cónsul en Ouanaminthe, Haití.

Comuníquese y publíquese.

DADO en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los 30 días del mes de abril del mil novecientos treintisiete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

División de la República en departamentos para fines agrícolas.—
G. O. No. 5021, del 8 de Mayo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1881.

CONSIDERANDO: que se hace necesario intensificar el desarrollo de una campaña para aumentar, por todos los medios posibles, la producción agrícola del país;

CONSIDERANDO: que es necesario, asimismo, establecer una mayor, más activa y eficaz vigilancia para proteger esa producción contra las enfermedades y plagas que pudieran diezmarla; y

CONSIDERANDO: que es necesario unificar los diferentes servicios agrícolas dotándolos de un centro de orientación común en cada región del país;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para los fines agrícolas, la República queda dividida en cuatro departamentos, en la siguiente forma:

Departamento Norte. Comprendiendo las provincias de Santiago, Puerto Plata y Monte Cristy.

Departamento Central. Comprendiendo las provincias de La Vega, Espaillat y Duarte.

Departamento Este. Comprendiendo las provincias de San Pedro de Macorís, El Seybo y Samaná.

Departamento Sur. Comprendiendo las provincias Trujillo, Azua y Barahona.

Art. 2.— Cada Departamento tendrá un Jefe que dirigirá todo el trabajo del mismo en cuanto se relaciona con el ramo, abarcando: servicio agrícola, servicio de colonización, servicio forestal, pecuaria, sanidad vegetal etc., y tendrá a sus inmediatas órdenes todo el personal asignado al departamento tales como Inspectores, Instructores, Guardabosques, Administradores de Colonias y de Granjas etc.

Art. 3.— Los Jefes de Departamentos, bajo la dirección de la Secretaría de Estado de Agricultura, mantendrán contacto directo y por medio de los Inspectores con los agricultores de su Departamento, e informarán diariamente o como ella lo disponga, de todo cuanto realicen y de todo cuanto ocurra en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Agricultura fijará la residencia de cada Jefe de Departamento y le asignará el personal que a juicio del Secretario sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dada en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.